

de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 4.642,92 metros.  
Anchura: 75,22 metros.

Descripción: «Finca rústica, en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Carmona, provincia de Sevilla, de forma alargada con una anchura legal de 75,22 m y una longitud aproximada de 4.642,92 m, la superficie deslindada es de 339.164,14 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Morón», tramo III desde el cordel de Utrera-Carmona hasta el mojón trifinio de Arahal, Carmona y Alcalá de Guadaíra en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Carmona (Sevilla), y tiene orientación noroeste.

Al norte: Con el término municipal de Carmona, con terrenos de don Antonio Benítez Moreno, doña María Ignacia de Lora Sangran, doña Ana Sánchez Blanca, doña Teresa Moreno Arias de Reina CB, La torre de la Membrilla, doña Magdalena Jiménez Pérez, doña Dolores Gómez Mena, don José Carrión Cruz, doña Manuela Rodríguez López, don Antonio Gómez Mena CB, don José Brenes de la Vega CB.

Al sur: Con terrenos de don Antonio Moreno Jiménez, doña Dolores Isorna Martínez, don Paulino Isorna Madroñal, don José Mella Domínguez, don Isidoro González Domínguez, doña Josefa González Mateos, don José González Domínguez, don José González Ríos, don Manuel Cañaverel Valdés y con el cerrado de Cabrera en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

Al oeste: Con el cordel de Utrera a Carmona y con más vía pecuaria.

Al este: Con más vía pecuaria y con el término municipal de Arahal.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE MORON», TRAMO TERCERO, EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE ALCALA DE GUADAIRA Y CARMONA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	261486.5330	4128521.0448	1'	261542.2960	4128571.5406
2	261549.1803	4128402.5138	1A'	261548.3553	4128565.0491
3	261582.5412	4128346.4517	2'	261614.7940	4128439.3446
4	261613.1034	4128298.7373	3'	261646.5492	4128385.9808
5	261656.1486	4128219.6193	4'	261677.8932	4128337.0459
6	261719.8095	4128120.3259	5'	261720.9306	4128257.9424
7	261748.7377	4128076.5406	6'	261782.8538	4128161.3593
8	261785.2815	4128053.8848	7'	261802.3996	4128131.7750
9	261871.0665	4128018.3031	8'	261819.7333	4128121.0288
10	261924.6374	4128003.8428	9'	261895.3791	4128089.6526
11	261994.5362	4127982.0790	10'	261945.6272	4128076.0892
12	262110.8324	4127943.2696	11'	262017.6249	4128053.6719
13	262170.8397	4127913.5851	12'	262139.5491	4128012.9843
14	262271.0605	4127868.7453	13'	262202.8876	4127981.6519
15	262397.3678	4127800.8604	14'	262304.2690	4127936.2929

Punto	X	Y	Punto	X	Y
16	262436.6945	4127783.0180	15'	262430.7496	4127868.3148
17	262544.4169	4127763.8185	16'	262459.1811	4127855.4156
18	262606.1538	4127749.6423	17'	262559.4424	4127837.5459
19	262647.7416	4127745.5395	18'	262618.3125	4127824.0279
20	262675.1580	4127741.8490	19'	262656.4542	4127820.2652
21	262714.9014	4127734.1711	20'	262687.3192	4127816.1104
22	262770.2604	4127718.6501	21'	262732.2179	4127807.4365
23	262841.5283	4127698.8421	22'	262790.4850	4127791.1002
24	262924.3722	4127677.0265	23'	262861.1781	4127771.4520
25	262983.3066	4127660.3206	24'	262944.2084	4127749.5873
26	263020.5532	4127638.8226	25'	263012.8131	4127730.1401
27	263072.2879	4127604.6353	26'	263060.1253	4127702.8326
28	263149.1816	4127560.1772	27'	263111.8835	4127668.6298
29	263242.1957	4127532.3825	28'	263179.1833	4127629.7186
30	263290.6465	4127505.2767	29'	263271.6809	4127602.0782
31	263332.4387	4127466.1590	30'	263335.3633	4127566.4511
32	263379.8992	4127418.6843	31'	263384.7525	4127520.2226
33	263497.6185	4127330.1025	32'	263429.3547	4127475.6070
34	263595.3916	4127261.4766	33'	263541.8512	4127390.9552
35	263686.9291	4127195.3814	34'	263639.0174	4127322.7554
36	263739.9185	4127148.7526	35'A	263674.8342	4127296.8937
37	263790.1345	4127076.2120	35'B	263664.9081	4127251.8634
38	263845.0482	4127030.9852	36'	263843.1354	4127098.4868
39	263877.5516	4127002.5244	37'A	263876.3459	4127090.6790
40	263905.4987	4126972.3044	37'B	263878.2747	4127101.0672
41	263955.5759	4126904.5611	38'	263893.7459	4127088.3252
42	264018.7437	4126816.9527	39'	263930.0858	4127066.5050
43	264044.6401	4126772.1049	40'	263963.5295	4127020.3413
44	264079.4580	4126722.1479	41'	264016.3288	4126948.9157
45	264118.5045	4126659.7978	42'	264081.9820	4126857.8603
46	264155.7527	4126604.4978	43'	264108.1803	4126812.4897
47	264220.1083	4126454.1488	44'	264142.2267	4126763.6396
48	264258.2117	4126382.9946	45'	264181.5911	4126700.7820
49	264306.4816	4126316.5696	46'	264222.1087	4126640.6280
50	264382.6336	4126257.8917	47'	264287.9682	4126486.7654
51	264524.7676	4126155.1203	48'	264322.0904	4126423.0458
52	264656.8529	4126054.9948	49'	264360.9680	4126369.5457
53	264735.1244	4125995.0536	50'	264427.6368	4126318.1750
54	264832.2223	4125924.4930	51'	264569.5302	4126215.5776
55	264885.8604	4125880.8127	52'	264702.4401	4126114.8270
56	264938.0011	4125822.2797	53'	264780.1082	4126055.3479
57	264978.1334	4125757.0978	54'	264878.1158	4125984.1262
57A	264988.6590	4125735.1650	55'	264938.0248	4125935.3392
			56'	264998.5780	4125867.3623
			57'	265019.3105	4125833.6891

RESOLUCION de 7 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril», desde el límite de términos con Orgiva, hasta llegar al límite de término con Motril, en el término municipal de Vélez de Benaudalla, provincia de Granada (VP 812/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril», desde el límite de términos con Orgiva, hasta llegar al límite de término con Motril, en el término municipal de Vélez de Benaudalla, inscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril», en el término municipal de Vélez de Benaudalla, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969, y publicada en el BOE de 8 de agosto de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de noviembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril», en el término municipal de Vélez de Benaudalla, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 4, 5, 6, 12, 15 y 22 de marzo de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 44, de fecha 23 de febrero de 2002.

En el acto de deslinde se formularon alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 108, de fecha 14 de mayo de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente son objeto de estudio en los Fundamentos de Derecho de esta resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 8 de octubre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril», en el término municipal de Vélez de Benaudalla, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. Respecto al desacuerdo con parte del trazado de la Cañada alegado en el acto de operaciones materiales por don José Gutiérrez Pedrosa, doña María Adela Rodríguez López, en representación de don Manuel Rodríguez García, doña María Cañas Fernández, y doña Carmen López Jiménez, y por don Enrique Rodríguez Rodríguez en el período de información pública, estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, dichas alegaciones se han estimado, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Don José Francisco Delgado Montero, en representación de doña Carmen Montero Mendoza manifiesta su desacuerdo con el trazado en la parte que afecta a su propiedad. En este sentido, indicar que la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril», en el término municipal de Vélez de Benaudalla, fue clasificada por la Orden Ministerial ya citada, siendo un acto administrativo firme, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde, y éste, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos

los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

Por su parte don José Maldonado Rodríguez alega su disconformidad con el mojón 19, pero más adelante el mismo alegante se retracta al haber confundido la orientación de las estaquillas del citado punto 19.

El Director del Proyecto de la Autovía de Bailén a Motril en el tramo Izbor-Vélez de Benaudalla manifiesta que el trazado de la cañada se ve afectado por la Autovía antes citada, solicitando que una vez finalizado el expediente de deslinde se comunique su resultado a la Demarcación de Carreteras de Andalucía Oriental, recogiendo su manifestación y manteniéndole informado de todos los actos que conciernen al expediente.

Doña Francisca Quirantes Sánchez y doña Carmen López Rodríguez facilitan nuevas direcciones, tomándose nota de las mismas para posteriores notificaciones.

Don Manuel Martés Morales y don Enrique Blázquez Gil muestran su acuerdo con el deslinde.

En el período de exposición pública don Manuel Rodríguez Estévez, doña Concepción Rodríguez Estévez, doña María Fernández Lorenzo, don Francisco Vives Montero y Hnos. don Juan Vilchez Ferrer, don Juan Rodríguez Padial, doña Dolores Rodríguez Castillo, doña Pilar Gutiérrez Pedrosa alegan su disconformidad con el trazado de la cañada; en este sentido indicar que para llevar a cabo el deslinde se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, para encontrar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término de Vélez de Benaudalla, planos catastrales, históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000.

El deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

Por su parte don Juan Rodríguez Padial alega la caducidad del expediente; a este respecto decir que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación (art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo). Las vías pecuarias tienen naturaleza jurídica de bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas que, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, han sido dotadas por la legislación vigente de un contenido funcional actual y de una dimensión de utilidad pública que las convierten en un patrimonio público idóneo para la satisfacción de intereses generales, como, dependiendo de la zona: la mejora de la gestión y conservación de espacios naturales, el fomento de la biodiversidad, el contacto social con la naturaleza y el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural, razón por la que están llamadas a desempeñar un

importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios. Dada su naturaleza, el deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que no busca primariamente favorecer ni perjudicar a nadie, no pudiendo ser calificado, por lo tanto, en estricta técnica jurídica, como procedimiento restrictivo o delimitador de derechos, ya que junto con los intereses de la parte actora se encuentran los intereses generales inherentes a la delimitación del dominio público. En este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en su Sentencia de 19 de mayo de 2004, que al referirse al deslinde establece que se trata de una «... actividad en la que destacan y sobresalen, por encima de concretos intereses de los particulares afectados por tal constatación y declaración, los intereses generales derivados de la materialización física en el que el deslinde se concreta».

La sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 2005, considera que el procedimiento de deslinde de Vías Pecuarias «puede ser considerado como susceptible de producir actos favorables para los ciudadanos» resultando de aplicación la jurisprudencia sobre el deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestre, «de forma que no está sometido a plazo de caducidad». En consecuencia, al procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias, no le es de aplicación lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo, referido a procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen.

Respecto a la posible incidencia de la no resolución del procedimiento de deslinde en el plazo establecido, se ha de manifestar que, conforme a lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 30/1992, antes mencionada, «la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo». Como ha señalado el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 12 de enero de 1990 y 18 de julio de 1991, lo decisivo es la finalidad perseguida por la Ley al establecer el término o plazo correspondiente. El Preámbulo del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias establece que el procedimiento de deslinde se inspira en los criterios de celeridad y eficacia, como medio de garantizar la defensa y protección de las vías pecuarias en cuanto patrimonio público idóneo para la satisfacción de intereses generales. Por tanto la aplicación del artículo 63.3 de la Ley 30/1992, permite afirmar la validez de la resolución impugnada, pues una anulación fundada únicamente en su extemporaneidad tendría como consecuencia una repetición de trámites que han sido llevados a cabo cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento, para alcanzar un idéntico resultado, con el correspondiente retraso en la defensa y protección del dominio público.

Por tanto, la naturaleza del plazo establecido para la resolución de los procedimientos de deslinde, no implica la anulación de la resolución, al no tener un valor esencial, en atención a la finalidad del procedimiento de deslinde, que es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por último el Ministerio de Fomento a través de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental manifiesta que la obra afecta a la Cañada Real de Sierra Nevada a Motril, ahora objeto de deslinde, en dos tramos de la misma, tomándose nota de esta manifestación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 19 de diciembre de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

## RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril», desde el límite de términos con Orgiva, hasta llegar al límite de término con Motril, en el término municipal de Vélez de Benaudalla, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 9.947,62 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Vélez de Benaudalla, provincia de Granada, de forma alargada con una anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros, y de una longitud deslindada de nueve mil novecientos cuarenta y siete metros con sesenta y dos centímetros, la superficie deslindada de setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados, que en adelante se conocerá como Cañada Real de Sierra Nevada a Motril, tramo que va desde la línea de términos con el municipio de Orgiva hasta la línea de términos con el municipio de Motril, que linda:

Al Norte: Con la Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga, en el límite de términos entre Vélez de Benaudalla y Orgiva, el Barranco del Vicario. Al Sur: Con el límite de términos entre Vélez de Benaudalla y Motril. Al Este: Con fincas rústicas pertenecientes a doña Cándida Aranda García, la parcela catastral 4/9004 con titular desconocido, don Francisco Maldonado Rodríguez, la parcela catastral 4/9004 con titular desconocido, don Joaquín Fernando Mendoza Montero, don Manuel Lorente Padial, Los Cojines Hijo de Mariano, don Manuel Lorente Padial, parcela catastral 4/9001 de titular desconocido, don Antonio Rodríguez Padial, la parcela catastral 4/9002 con titular desconocido, don Antonio Rodríguez Padial, don Francisco Castillo Lorenzo, don Francisco Vives Montero y 7 Hnos., la parcela catastral 4/117 con titular desconocido, doña Carmen Vega Peramos, doña Pilar Bautista Rodríguez, don Juan Vilchez Ferrer, don Antonio Rodríguez Mendoza, don Eric Carrión Lozano, don Antonio Lorenzo Pérez, don Francisco Moreno Muelas, doña Carmen López Rodríguez, doña M.<sup>a</sup> Carmen Menor Gijón Paniza, doña Amelia Díaz Peramos, don Joaquín Sáez Molina, la parcela catastral 5/9014 de titular desconocido, doña M.<sup>a</sup> Dolores Peramos Castilla, la parcela catastral 5/9015 de titular desconocido, la parcela catastral 5/9013 de titular desconocido, doña Carmen Mendoza Montero, la parcela catastral 5/9013 de titular desconocido, doña M.<sup>a</sup> Victoria Pedrosa Trevilla, la parcela catastral 5/9000 de titular desconocido, doña M.<sup>a</sup> Victoria Pedrosa Trevilla, doña Antonia Pedrosa Rodríguez, don Alfonso Delgado López, doña Filomena Pedrosa Rodríguez, doña Concepción Pedrosa Rodríguez, doña María Victoria Pedrosa Trevilla, la parcela catastral 8/9000 de titular desconocido, doña M.<sup>a</sup> Victoria Pedrosa Trevilla, don Manuel Mates Morales, don Paulino Martín Escañuela, la parcela catastral 8/9009 de titular desconocido, don Antonio Martín Escañuela, don Paulino Martín Escañuela, don José Martín Escañuela, doña Dolores Rodríguez Castillo, don Alfonso Rodríguez Padial, don Juan Rodríguez Padial, doña Amelia Rodríguez Correa, la parcela catastral 8/9002 con titular desconocido, doña María Rodríguez Correa, don Antonio Rodríguez Correa, don Luis Hidalgo Rodríguez, doña Carmen Rodríguez Sánchez, la parcela catastral 12/9013 con titular desconocido,

C.A. Andalucía C. Medio Ambiente, doña Carmen López Jiménez, la parcela catastral 12/9019 con titular desconocido, doña Carmen López Jiménez, la parcela catastral 12/61 con titular desconocido, Ministerio de Fomento, don Manuel Rodríguez García, don Manuel Rodríguez Estévez, la parcela catastral 11/9012 con titular desconocido, don Manuel Rodríguez García, la parcela catastral 11/9011 con titular desconocido, doña Concepción Rodríguez Estévez, don Juan Fernández Lorenzo, la parcela catastral 11/9007 con titular desconocido, doña María Fernández Lorenzo, don Ambrosio Valle Sáenz, la parcela catastral 11/9010 con titular desconocido y don Ambrosio Valle Sáenz. Al Oeste: Con fincas rústicas pertenecientes a doña Cándida Aranda García, don Francisco Maldonado Rodríguez, don Joaquín Fernando Mendoza Montero, don Manuel Lorente Padial, doña Concepción Maldonado Rodríguez, la parcela catastral 4/9001 con titular desconocido, don Antonio Rodríguez Padial, don José, Enrique y M.<sup>a</sup> Loreto Miralles Rodríguez, don Antonio Rodríguez Mendoza, la parcela catastral 4/9003 con titular desconocido, doña Francisca Quirantes Sánchez, doña María Maldonado Rodríguez, la parcela catastral 5/9016 con titular desconocido, doña Carmen Montero Mendoza, don José Maldonado Rodríguez, la parcela catastral 5/9013 con titular desconocido, don José Maldonado Rodríguez, la parcela catastral 5/9000 con titular desconocido, la parcela catastral 5/9012 de titular desconocido, doña M.<sup>a</sup> Victoria Pedrosa Trevilla, la parcela catastral 5/9012 de titular desconocido, doña M.<sup>a</sup> Victoria Pedrosa Trevilla, doña Antonia Pedrosa Rodríguez, don Alfonso Delgado López, don Francisco Castillo Aguilar, don Agustín Martín Fernández, doña M.<sup>a</sup> Victoria Pedrosa Trevilla, la parcela catastral 8/9000 con titular desconocido, doña M.<sup>a</sup> Victoria Pedrosa Trevilla, la parcela catastral 8/9009 con titular desconocido, la parcela catastral 8/30 con titular desconocido, la parcela catastral 8/31 con titular desconocido, la parcela catastral 8/33 con titular desconocido, la parcela catastral 8/9007 con titular desconocido, don Paulino Martín Escañuela, don Alfonso Rodríguez Padial, doña Dolores Rodríguez Castillo, don Alfonso doña M.<sup>a</sup> Victoria Pedrosa Trevilla, don José Rodríguez Padial, la parcela catastral 8/9002 con titular desconocido, don Miguel Pino Palomares, la parcela catastral 12/9011 con titular desconocido, don Miguel Pino Palomares, la parcela catastral 12/9011 con titular desconocido, don Luis Hidalgo Rodríguez, doña María Rodríguez Correa, don Luis Hidalgo Rodríguez, doña Carmen Rodríguez Sánchez, la parcela catastral 12/9013 con titular desconocido, la C.A. Andalucía C. Medio A. AMA, doña, Carmen López Jiménez, la parcela catastral 12/9013 con titular desconocido, doña Carmen López Jiménez, la parcela catastral 8/61 con titular desconocido, Ministerio de Fomento, don Manuel Rodríguez Estévez, doña Concepción Rodríguez Estévez, don Frich Kocutz, don Federico Pérez Padilla, la parcela catastral 11/9007 con titular desconocido, doña Concepción Rodríguez Estévez, don Ambrosio Valle Sáenz, Ministerio de Fomento, la parcela catastral 12/94 con titular desconocido y la parcela catastral 12/95 con titular desconocido.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE SIERRA NEVADA A MOTRIL», DESDE EL LIMITE DE TERMINOS CON ORGIVA, HASTA LLEGAR AL LIMITE DE TERMINO CON MOTRIL, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VELEZ DE BENAUDALLA, PROVINCIA DE GRANADA (VP 812/01)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SIERRA NEVADA A MOTRIL» T.M. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)

Nº Punto	X	Y
1D	456981,58	4079636,60
2D	456868,94	4079542,46
2aD	456778,47	4079476,44
2bD	456702,58	4079421,07
3D	456626,82	4079365,79
3D'	456618,05	4079358,30
3D''	456610,53	4079349,55
4D	456555,36	4079274,42
4D'	456549,33	4079264,74
4D''	456544,83	4079254,27
5D	456490,85	4079096,72
6D	456446,45	4078986,58
6aD	456429,47	4078892,33
7D	456406,93	4078767,12
8D	456376,78	4078739,62
9D	456248,09	4078678,21
9D'	456228,88	4078665,06
9D''	456214,62	4078646,66
9aD	456189,38	4078600,92
9bD	456145,89	4078522,08
10D	456092,83	4078425,87
11D	456037,62	4078365,22
11D'	456032,01	4078358,27
11D''	456027,27	4078350,71
12D	455986,39	4078276,04
12aD	455954,90	4078191,52
13D	455912,12	4078076,70
14D	455883,64	4078016,08
14D'	455880,07	4078006,99
14D''	455877,71	4077997,49
14aD	455865,87	4077932,03
15D	455834,63	4077856,96
15D'	455831,86	4077848,46
15D''	455830,09	4077839,75
16D	455821,50	4077778,43
16D'	455820,83	4077765,42
17D	455836,53	4077685,51
18D	455784,51	4077642,46
18aD	455668,97	4077536,24
19D	455588,44	4077361,15
19aD	455538,09	4077254,94
19bD	455467,99	4077107,06
20D	455422,45	4077010,93
21D	455337,65	4076967,15
21D'	455321,61	4076956,00
21D''	455308,96	4076941,09
22D	455274,24	4076887,27
22D'	455263,47	4076860,11
22D''	455263,86	4076830,91
23D	455282,74	4076741,77
24D	455167,48	4076520,27
25D	455143,59	4076365,59
26D	455155,97	4076229,84
27D	455163,48	4076095,82
27D'	455168,70	4076072,22
27D''	455181,14	4076051,48
28D	455258,57	4075959,87
28aD	455210,95	4075903,55
29D	455093,64	4075896,25
29D'	455066,24	4075889,22
29D''	455043,42	4075872,60
30D	454946,42	4075769,03
31D	454906,76	4075698,41

NºPunto	X	Y
31D'	454901,37	4075686,49
31D''	454898,13	4075673,81
32D	454885,29	4075595,87
32D'	454884,31	4075582,11
32D''	454885,85	4075568,41
32aD	454909,66	4075453,27
32bD	454944,99	4075282,55
32cD	454971,36	4075155,08
33D	455001,88	4075007,55
33aD	455014,09	4074819,67
34D	455007,69	4074648,19
34D'	455018,12	4074607,28
34D''	455048,94	4074578,42
35D	455108,26	4074548,45
36D	455144,29	4074457,47
37D	455140,53	4074396,52
38D	455043,93	4074248,48
38D'	455035,01	4074229,41
38D''	455031,72	4074208,62
39D	455029,83	4074094,71
39aD	455039,78	4073983,97
40D	455048,82	4073883,37
40D'	455049,04	4073881,27
41D	455062,03	4073776,40
42D	455038,95	4073706,02
42D'	455036,76	4073697,83
43D	455012,98	4073583,07
43aD	454952,69	4073540,26
43aD'	454935,12	4073522,77
43aD''	454924,11	4073500,54
44D	454887,77	4073379,12
44D'	454885,05	4073365,80
44D''	454884,78	4073352,21
45D	454886,59	4073326,68
45D'	454890,37	4073307,87
45D''	454898,78	4073290,64
46D	455033,22	4073086,33
46aD	455023,59	4073001,86
46aD'	455024,53	4072978,78
46aD''	455032,44	4072957,06
47D	455074,85	4072880,06
48D	455113,34	4072831,79
48aD	455085,22	4072801,99
48aD'	455071,67	4072781,97
48aD''	455065,17	4072758,71
49D	455048,02	4072605,14
49D'	455047,56	4072596,85
50D	455054,66	4072528,14
51D	455045,23	4072481,14
52D	455023,88	4072419,17
52D'	455021,15	4072408,94
52D''	455019,87	4072398,47
53D	455018,24	4072366,30
54D	455033,48	4072296,65
55D	454970,60	4072234,73
55D'	454960,39	4072222,25
55D''	454953,07	4072207,87
56D	454933,74	4072157,03
57D	454900,36	4071988,77
58D	454882,41	4071959,33
58D'	454873,88	4071939,31
58D''	454871,45	4071917,68
59D	454873,27	4071862,81
59D'	454880,82	4071832,38
59D''	454900,11	4071807,67
60D	454938,26	4071775,68
61D	454951,75	4071731,64
61aD	454959,87	4071602,73
62D	454966,45	4071498,40
63D	454954,17	4071449,79
63D'	454952,00	4071435,58
63D''	454952,57	4071421,22
64D	454961,51	4071355,54
65D	454876,27	4071235,09
65D'	454868,42	4071221,01
65D''	454863,75	4071205,57
66D	454856,75	4071168,39
67D	454860,57	4071062,95

NºPunto	X	Y
68D	454878,16	4070963,76
69D	454880,06	4070943,71
1I	457036,23	4079584,91
2I	456914,12	4079482,30
2aI	456822,81	4079415,68
2bI	456746,93	4079360,31
3I	456671,16	4079305,03
4I	456615,99	4079229,90
5I	456561,36	4079070,45
6I	456519,11	4078965,63
6aI	456503,50	4078879,00
7I	456480,96	4078753,79
7I'	456472,77	4078730,75
7I''	456457,63	4078711,55
8I	456427,48	4078684,05
8I'	456418,73	4078677,29
8I''	456409,17	4078671,73
9I	456280,48	4078610,32
9aI	456255,23	4078564,57
9bI	456211,75	4078485,74
10I	456154,42	4078381,78
11I	456093,25	4078314,59
12I	456054,98	4078244,69
12aI	456025,38	4078165,25
13I	455981,53	4078047,53
14I	455951,73	4077984,10
14aI	455939,87	4077918,64
14aI''	455938,03	4077910,80
14aI'''	455935,31	4077903,14
15I	455904,59	4077829,32
16I	455896,00	4077768,00
17I	455910,13	4077701,05
17I'	455907,54	4077660,69
17I''	455884,42	4077627,51
18I	455833,25	4077585,44
18aI	455731,00	4077491,09
19I	455656,77	4077329,71
19aI	455606,07	4077222,72
19bI	455535,97	4077074,83
20I	455490,42	4076978,72
20I'	455476,53	4076958,66
20I''	455456,95	4076944,10
21I	455372,17	4076900,32
22I	455337,45	4076846,50
23I	455356,33	4076757,36
23I'	455357,27	4076731,61
23I''	455349,47	4076707,05
24I	455239,92	4076496,54
25I	455219,33	4076363,23
26I	455231,00	4076235,37
27I	455238,59	4076100,04
28I	455316,02	4076008,43
28I'	455333,79	4075959,97
28I''	455316,14	4075911,46
28aI	455268,68	4075855,01
28aI'	455244,80	4075836,38
28aI''	455215,61	4075828,48
29I	455098,32	4075821,18
30I	455007,55	4075724,27
31I	454972,35	4075661,58
32I	454959,51	4075583,65
32aI	454983,33	4075468,51
32bI	455018,65	4075297,80
32cI	455045,02	4075170,31
33I	455076,61	4075017,65
33aI	455089,15	4074824,54
34I	455082,87	4074645,56
35I	455142,19	4074615,58
35I'	455162,81	4074599,16
35I''	455178,20	4074576,14
36I	455214,22	4074485,16
36I'	455218,57	4074469,28
36I''	455219,36	4074452,84
37I	455215,61	4074391,89
37I'	455211,93	4074372,87
37I''	455203,52	4074355,41
38I	455106,93	4074207,37
39I	455105,11	4074097,47

NºPunto	X	Y
39aI	455114,69	4073990,70
40I	455123,74	4073890,11
41I	455136,67	4073785,64
41I'	455136,90	4073769,11
41I''	455133,50	4073752,96
42I	455110,42	4073682,58
43I	455086,64	4073567,81
43I'	455075,95	4073541,93
43I''	455056,54	4073521,74
43aI	454996,24	4073478,93
44I	454959,82	4073357,51
45I	454961,62	4073331,98
46I	455096,05	4073127,67
46I'	455106,39	4073103,79
46I''	455107,95	4073077,80
46aI	455098,33	4072993,35
47I	455133,66	4072926,95
48I	455172,15	4072878,68
48I'	455188,51	4072828,66
48I''	455168,04	4072780,16
48aI	455139,93	4072750,37
49I	455122,98	4072598,67
50I	455129,48	4072535,87
50I'	455129,79	4072524,56
50I''	455128,41	4072513,34
51I	455117,99	4072461,40
52I	455095,00	4072394,67
53I	455093,87	4072372,51
54I	455106,95	4072312,72
54I'	455106,12	4072277,14
54I''	455086,25	4072243,05
55I	455023,38	4072181,14
56I	455006,29	4072136,20
57I	454974,14	4071974,13
57I'	454970,40	4071961,47
57I''	454964,58	4071949,61
58I	454946,63	4071920,17
59I	454948,45	4071865,30
60I	454986,60	4071833,31
60I'	455000,97	4071817,22
60I''	455010,18	4071797,71
61I	455026,26	4071745,21
61aI	455034,94	4071607,46
62I	455041,52	4071503,13
62I'	455041,35	4071491,47
62I''	455039,38	4071479,98
63I	455027,10	4071431,37
64I	455036,04	4071365,69
64I'	455034,56	4071337,64
64I''	455022,91	4071312,09
65I	454937,67	4071191,64
66I	454932,22	4071162,72
67I	454935,55	4071070,92
68I	454952,75	4070973,89
69I	454958,12	4070917,19

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla», tramo segundo, en el término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla (VP 241/03).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla», tramo segundo, desde el cruce con el Cordel de la Alcoba o Carriza hasta el término municipal de Arahál, en el término municipal de Morón de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, fueron clasificadas

por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948, publicada en el BOE de 26 de junio de 1948.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de junio de 2003 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla», tramo segundo, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un Sistema Relacional de la Cuenca del Río Guadía, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de septiembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 191, de fecha 19 de agosto de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 18 de agosto de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990, de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino una consideración a tener en cuenta.

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre de ASAJA-Sevilla, doña María Victoria Ybarra Allende, en nombre de Arenales de la Maza, S.A., doña Ana María Urquijo Alonso,